

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

No publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 de Agosto 1916).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.111
EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde hace tiempo se viene reconociendo la necesidad, altamente conveniente para la Administración pública, de organizar y reglamentar los Cuerpos de funcionarios que han de intervenir, por mandatos de las leyes Orgánicas, en todo aquello que constituye y representa la Administración activa en sus diferentes manifestaciones.

Los funcionarios del Estado, en sus distintas Carreras y organizaciones, los Secretarios de Diputaciones Provinciales, los Contadores provinciales y municipales, todos esos Cuerpos obedecen á una reglamentación especial que garantiza los derechos y facilita el ejercicio de la Administración en sus facultades regladas, evitando dudas que pueden ocasionar perjuicios á los intereses generales y mar-

cando también las responsabilidades que precisa exigir, con una determinación clara y evidente de la sanción penal á que dichos funcionarios están sometidos. Solamente los Secretarios de Ayuntamiento no han podido lograr hasta ahora la reglamentación que requiere el funcionamiento de sus cargos, y resulta que la parte más importante y numerosa de la Administración en el orden municipal se encuentra sin garantías para el ejercicio de sus funciones.

En diversas ocasiones se ha hecho ya efectiva la reglamentación indicada. Por Real orden de 10 de Julio de 1900, el señor Dato, Ministro de la Gobernación entonces, reconoció y proclamó la importancia y la necesidad de la reglamentación aludida. El señor Moret, por Real orden de 8 de Agosto de 1902, puso en vigor el Reglamento redactado por una Comisión previamente nombrada al efecto, de la cual formaban parte: el señor Conde de Esteban Collantes, Senador del Reino; don Luis Maldonado, Diputado á Cortes; don Fernando Mellado, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; don Fernando Bocherini y don Leopoldo Cortinas, Diputados provinciales; don Francisco Ramonet y don Julián María Mendieta, Concejales del Ayuntamiento de Madrid; don Camilo Pozzi y don Francisco Ruano, Secretarios de la Diputación Provincial de Madrid y del Ayuntamiento de esta Corte, respectivamente; don José Velar-

de, Jefe de la Sección de presupuestos y contabilidad de este Ministerio; don Rafael Salaya, Contador del Ayuntamiento de esta Corte, y como Secretario don José Lon y Albareda, Jefe de la Sección de organización provincial y municipal de este Departamento ministerial.

Dicho Reglamento reúne todas las garantías debidas, puesto que se sometió á la correspondiente audiencia pública, á la que acudieron representantes de las Corporaciones populares, y aunque cayera en desuso y no se aplique, es lo cierto que no está derogado, porque no existe disposición alguna en la que así se consigne taxativamente.

Posteriormente, por Real decreto de 14 de Junio de 1905, se puso en vigor, con carácter provisional también, otro Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento que no afectaba más que á las Corporaciones municipales mayores de 2.000 habitantes.

En el Parlamento se ha tratado ya esta cuestión, y recientemente el Senado aprobó el proyecto de ley de bases para reglamentar el Cuerpo de referencia, presentado por el ex Ministro de la Gobernación señor Sánchez Guerra.

Respondiendo á las consideraciones expresadas, entendiéndose que el Reglamento que reúne mayores garantías para la Administración es el sancionado por la Real orden de 8 de Agosto de 1902, con pequeñas y necesarias rectificaciones, y reconocida la necesidad de aten-

der á las constantes y legítimas aspiraciones de los dignos funcionarios encargados de las Secretarías de los Ayuntamientos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Agosto de 1916.

SEÑOR:

A. I. R. P. de V. M.,
Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba con carácter provisional el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y de los servicios encomendados á estos funcionarios en las Corporaciones municipales, sancionado por Real orden de 8 de Agosto de 1902 como se reproduce á continuación.

Art. 2.º Se concede un plazo de tres meses para que los Ayuntamientos y los Secretarios puedan presentar ante la Dirección General de Administración las observaciones que consideren oportunas acerca del referido Reglamento y en bien de los servicios municipales.

Art. 3.º Una vez terminado el plazo indicado y reunida la información á que se alude en el artículo anterior, se remitirá el expediente al Consejo de Estado para que dicho Alto Cuerpo consultivo emita su ilustrado dictamen.

Art. 4.º Mientras se publica definiti-

vamente el Reglamento á que se hace referencia, el estado de derecho para todo lo que afecte y se refiera á los Secretarios de Ayuntamiento y á los servicios encomendados á los mismos, será el Reglamento indicado, que queda provisionalmente sancionado y en vigor.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Joaquín Ruiz Jiménez.

REGLAMENTO orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

CAPITULO PRIMERO

De los nombramientos de los Secretarios.—De las vacantes.—Forma de proceder para nombrar.—Concursos, reclamaciones y recursos contra los mismos.—Exámenes.

Artículo 1.º Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario, pagado de sus fondos cuyo sueldo se consignará anualmente en los presupuestos, con sujeción á lo prevenido en este Reglamento.

El nombramiento corresponderá al Ayuntamiento, previo concurso, en armonía con lo prevenido en el artículo 122 de la ley Municipal vigente, y con arreglo al procedimiento que se fijará en los artículos posteriores.

Art. 2.º En el plazo de tercero día después de ocurrida una vacante de los Secretarios comprendidos en este Reglamento, el Alcalde, bajo su más estricta y personal responsabilidad, la comunicará al Gobernador, dando cuenta al Cabildo en la primera sesión ordinaria que celebre, acordándose el concurso en la misma sesión.

Al día siguiente de adoptado el acuerdo de concurso, el Alcalde remitirá á la Dirección General de Administración certificado literal de la sesión, acompañado del documento justificativo de la vacante, siendo éste en caso de defunción el certificado del Registro civil. La Dirección de Administración, en el mismo día de recibida, anunciará la vacante y concurso en la «Gaceta», y los Gobernadores de todas las provincias reproducirán dicho anuncio en los «Boletines Oficiales».

Art. 3.º Los concursos serán siempre por el plazo fijo de treinta días, descontando los festivos, en cuyo término improrrogable se presentarán en el respectivo Ayuntamiento las instancias para optar al mismo, dándose inmediatamente recibos á los interesados, suscritos por el Alcalde.

Art. 4.º Para optar al concurso se necesita acompañar la siguiente documentación:

1.º Los aspirantes cuyo nacimiento sea anterior á la publicación de la ley vigente del Registro civil, presentarán la

fé de bautismo para acreditar ser mayores de veinticinco años de edad, requisito indispensable para optar al concurso, y los nacidos con posterioridad á la fecha citada presentarán, á los efectos indicados, la certificación del Registro civil ó Consulado si han nacido en el extranjero.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento donde conste empadronado, como residente con dos años por lo menos de anticipación.

3.º Certificación en forma haciendo constar que disfruta la plenitud de los derechos civiles en virtud de mandamiento del Juzgado ó Juzgados donde el aspirante haya tenido su domicilio durante los últimos dos años.

4.º Certificación expedida en virtud de orden del Alcalde por el Secretario ó Secretarios de los Ayuntamientos en cuyos Municipios hubiese tenido el aspirante su residencia durante los dos últimos años, expresando que no se encuentra privado de los derechos políticos.

5.º Certificación en forma haciendo constar que no ha estado procesado ni ha sufrido condena alguna.

6.º Certificación librada por la Secretaría del Ayuntamiento del distrito de cuya provisión se trate, en que conste que el aspirante no se haya comprendido en ninguno de los casos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del artículo 123 de la ley Municipal vigente.

7.º Certificación ó título de aptitud, acreditando haber sido aprobado en los exámenes que en el mes de Enero de cada año se verificarán á este efecto, con arreglo á este Reglamento.

Art. 5.º Dentro del concurso se concederá por los Ayuntamientos preferencias para el nombramiento:

1.º A los Secretarios de Ayuntamiento de mayor ó igual categoría que vengán desempeñando sin interrupción el cargo en propiedad por más de cuatro años.

2.º Los Secretarios de Ayuntamiento con categoría inmediata inferior al del en que ocurra la vacante, siempre que justifiquen cuatro años de servicios en propiedad en aquella categoría.

3.º A los Doctores y Licenciados en Derecho administrativo, civil y canónico, siempre que justifiquen haber desempeñado cargo oficial ó académico ó haber ejercido la profesión por más de cuatro años.

Todos los demás títulos que aleguen los examinados, serán apreciados libremente por la Corporación.

Art. 6.º El Alcalde convocará á sesión extraordinaria, en cuya citación firmarán el recibí todos los Concejales, uniéndose éstas al expediente. Dicha sesión extraordinaria tendrá lugar dentro

de los ocho días, vencido el plazo de los treinta hábiles del concurso, y en ella se hará el nombramiento libremente y por mayoría, teniendo muy en cuenta lo prevenido en el artículo 106 de la ley Municipal vigente, y, por lo tanto, siendo la votación nominal.

Art. 7.º Una vez acordado el nombramiento, y en el mismo día, el Alcalde, si se trata de un Ayuntamiento que no exceda de 15.000 habitantes y sea mayor de 2.000, remitirá el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes al Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, y con audiencia previa de la Comisión provincial, corregirá, si las hubiese, sólo las infracciones reglamentarias cometidas en el procedimiento.

En el caso de existir infracción grave que corregir que anule el nombramiento, se devolverá el expediente en el indicado plazo de veinte días al Ayuntamiento, amonestándole y obligándole á celebrar de nuevo sesión extraordinaria en el plazo de cuarto día, para corregir las ilegalidades cometidas.

Art. 8.º Si se tratase de Ayuntamiento mayor de 15.000 almas, se dará cuenta en el mismo plazo al Ministerio de la Gobernación, remitiéndole el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes, á fin de que en el plazo improrrogable de treinta días se corrijan sólo las infracciones reglamentarias que se hubiesen cometido en el procedimiento.

Art. 9.º Contra las acuerdos de los Ayuntamientos nombrando Secretarios se admitirá recurso especial á los aspirantes al concurso ante el Gobernador civil de la provincia en el plazo de diez días, si se trata de Ayuntamientos de 2.000 á 15.000 residentes.

Estos recursos no podrán referirse más que á denunciar y corregir las infracciones reglamentarias en el procedimiento, y tendrán que ser resueltos forzosamente en el plazo improrrogable de veinte días, con audiencia previa de la Comisión provincial.

Art. 10. Si se tratase de Ayuntamientos mayores de 15.000 residentes, el recurso procederá ante el Ministerio de la Gobernación, que no podrá resolver más que para corregir las infracciones reglamentarias, y en el plazo de treinta días.

Si no se resolviese en estos plazos, serán firmes los acuerdos de nombramiento, pudiendo los recurrentes acudir á los Tribunales contenciosos.

Art. 11. Los Concejales y vecinos del término municipal podrán también entablar los recursos anteriormente señalados y en los plazos prevenidos, con arreglo al mismo procedimiento.

Art. 12. Una vez terminados los plazos marcados en los artículos anteriores,

se exigirá la debida responsabilidad administrativa de no haberse resuelto, como es obligatorio, siempre que se trate de corregir infracción de ley.

Art. 13. Los aspirantes á los concursos, ó los Concejales de los Ayuntamientos cuyos recursos se substancien en la Administración, tendrán derecho, si les conviene, como partes reconocidas en el expediente, á entablar los pleitos contenciosos ante los Tribunales central ó provinciales.

Art. 14. Transcurridos los plazos citados en los anteriores artículos sin haberse entablado recurso alguno, se publicará el nombramiento en la «Gaceta» si se trata de Ayuntamiento mayor de 15.000 residentes, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si se trata de Ayuntamiento de menor número de habitantes, siendo desde este momento firme el nombramiento, sin que proceda recurso alguno posterior, puesto que se ha terminado la vía gubernativa sin reclamación ninguna contra el nombramiento ni contra el procedimiento del concurso.

Art. 15. Si los Ayuntamientos dejan transcurrir el plazo marcado para nombrar sin hacer uso de los derechos que les concede la ley Municipal vigente y este Reglamento, se entenderá que renuncian voluntariamente á ellos. En este caso, y puesto que las Corporaciones no pueden permanecer sin Secretario, ni quedar incumplidos los preceptos del concurso, se procederá á remitir el expediente sin demora al Gobernador, cuya Autoridad, en un plazo que no podrá exceder de diez días desde la fecha en que terminasen los treinta del concurso y debió verificarse la sesión del Ayuntamiento para resolver, nombrará al aspirante que reúna más años de servicios en la Administración municipal, provincial ó del Estado. Contra esta providencia del Gobernador podrán los aspirantes que consideren perjudicados entablar pleito contencioso.

Art. 16. El que al ser nombrado Secretario del Ayuntamiento se encontrase en alguno de los tres primeros casos que fija el citado artículo 123 de la ley en su segundo apartado, deberá manifestar por escrito ante el Ayuntamiento, y en el término de ocho días, contados desde aquél en que se le notificó el nombramiento, que renuncia el cargo que venía desempeñando.

En cualquier tiempo en que apareciese que el Secretario de un Ayuntamiento se encuentra comprendido en alguno de los casos que enumera el mismo apartado segundo de la Ley, cesará en el ejercicio del cargo, y el Ayuntamiento declarará la vacante.

(Continuará).

(«Gaceta» 27 Agosto 1916)

Gobierno Militar de la Plaza Y PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.113

Copia que se cita

Cartera militar de identidad CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Jefes de los Cuerpos, Centros ó Dependencias en los que se entregaron por primera vez, según lo prevenido en el art. 6.º de la Real orden circular de 5 de Diciembre de 1911 (C. L. núm. 222), las carteras militares de identidad de los números relacionados de continuación, den cuenta á los Capitanes generales respectivos y éstos, á su vez, lo hagan á este Ministerio, del personal á que se entregó dichas carteras, expresando el empleo y situación que entonces tenían los interesados.

Es así mismo la voluntad de S. M. que los Generales, Jefes y Oficiales que poseen en la actualidad carteras militares de los números indicados, lo manifiesten á sus jefes respectivos, y que los Capitanes generales de quienes éstos dependan remitan á este Ministerio relaciones formadas con dichos datos, además de las indicadas en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1916.

LUQUE.

Señor

Relación que se cita

27,116	27,118	27,123
27,146	27,149	27,155
27,156	27,167	27,211
27,214	27,216	27,229
27,240	27,243	27,247
27,270	27,285	27,286
27,287	27,289	27,291
27,296	27,297	27,304
27,343	27,344	27,351
27,352	27,354	27,359
27,368	27,382	27,383
27,410	27,411	27,413
27,414	27,419	27,422
27,432	27,443	27,445
27,452	27,455	27,461
27,463	27,470	27,472
27,475	27,486	27,487
27,503	27,504	27,512
27,522	27,524	27,525
27,529	27,536	27,541
27,557	27,576	27,579
27,586	27,592	27,600
27,605	27,610	27,619
27,638	27,641	27,642
27,647	27,648	27,667
27,674	27,679	27,688
27,705	27,707	27,708
27,722	27,726	27,733
27,735	27,743	27,745
27,746	27,748	27,758
27,766	27,767	27,782

27,789	27,793	27,797
27,835	27,979	28,083
28,104	28,117	28,121
28,122	28,123	28,124
28,125	28,126	28,127
28,128	28,129	28,130
28,131	28,132	28,133
28,134	28,135	28,136
28,137	28,138	28,144
28,147	28,164	28,165
28,166	28,167	28,168
28,170	28,171	28,173
28,184	28,223	28,243
28,318	28,319	28,324
28,325	28,338	28,340
28,343	28,345	28,349
28,354	28,396	28,402
28,403	28,404	28,405
28,406	28,409	28,427
28,428	28,429	28,436
28,437	28,442	28,446
28,450	28,452	28,455
28,457	28,458	28,459
28,474	28,490	28,506
28,519	28,524	28,528
28,529	28,530	28,531
28,532	28,535	28,546
28,547	28,548	28,549
28,555	28,556	28,557
28,558	28,560	28,564
28,565	28,572	28,576
28,578	28,582	28,585
28,587	28,588	28,589
28,599	28,601	28,603
28,628	28,636	28,637
28,643	28,645	28,656
28,658	28,665	28,666
28,670	28,671	28,676
28,677	28,684	28,685
28,688	28,690	28,695
28,696	28,698	28,706
28,717	28,723	28,724
28,725	28,735	28,736
28,742	28,745	28,751
28,752	28,753	28,754
28,757	28,758	28,762
28,793	28,795	28,802
28,818	28,825	28,829
28,830	28,831	28,832
28,836	28,840	28,844
28,845	28,849	28,851
28,852	28,854	28,860
28,862	28,869	28,875
28,876	28,879	28,887
28,895	28,896	28,902
28,907	18,912	28,913
28,921	28,928	28,938
28,946	28,948	28,949
28,952	28,953	28,959
28,961	28,966	28,968
28,969	28,971	28,973
28,974	28,975	28,977
28,978	28,979	28,982
28,985	28,986	28,990
28,992	28,994	28,997
28,998	28,999	29,001
29,005	29,007	29,008
29,012	29,013	29,015
29,019	29,020	29,022

29,025	29,028	29,033
29,034	29,035	29,038
29,049	29,050	29,058
29,059	29,060	29,072
29,079	29,082	29,084
29,085	29,091	29,095
29,098	29,100	29,106
29,119	29,120	29,121
29,122	29,127	29,142
29,145	29,147	29,148
29,149	29,159	29,160
29,162	29,163	29,166
29,172	29,177	29,231
29,234	29,235	29,240
29,248	29,255	29,256
29,261	29,262	29,263
29,264	29,265	29,266
29,267	29,268	29,269
29,270	29,271	29,272
29,273	29,274	29,275
29,276	29,277	29,278
29,279	29,280	29,281
29,282	29,283	29,284
29,285	29,286	29,287
29,288	29,289	29,290
29,291	29,292	29,293
29,294	29,295	29,296
29,297	29,298	29,299
29,300	29,301	29,302
29,303	29,304	29,305
29,306	29,307	29,308
29,309	29,310	29,311
29,312	29,313	29,314
29,315	29,316	29,317
29,318	29,319	29,320
29,321	29,322	29,323
29,324	29,325	29,326
29,327	29,328	29,329
29,330	29,331	29,332
29,333	29,334	29,335
29,336	29,337	29,338
29,339	29,340	29,341
29,342	29,343	29,344

30,343	30,348	30,349
30,350	30,353	30,354
30,355	30,358	30,362
30,364	30,371	30,379
30,380	30,381	30,382
30,385	30,389	30,392
30,395	30,398	30,401
30,405	30,408	30,411
30,415	30,418	30,421
30,425	30,428	30,431
30,435	30,438	30,441
30,445	30,448	30,451
30,455	30,458	30,461
30,465	30,468	30,471
30,475	30,478	30,481
30,485	30,488	30,491
30,495	30,498	30,501
30,505	30,508	30,511
30,515	30,518	30,521
30,525	30,528	30,531
30,535	30,538	30,541
30,545	30,548	30,551
30,555	30,558	30,561
30,565	30,568	30,571
30,575	30,578	30,581
30,585	30,588	30,591
30,595	30,598	30,601
30,605	30,608	30,611
30,615	30,618	30,621
30,625	30,628	30,631
30,635	30,638	30,641
30,645	30,648	30,651
30,655	30,658	30,661
30,665	30,668	30,671
30,675	30,678	30,681
30,685	30,688	30,691
30,695	30,698	30,701
30,705	30,708	30,711
30,715	30,718	30,721
30,725	30,728	30,731
30,735	30,738	30,741
30,745	30,748	30,751
30,755	30,758	30,761
30,765	30,768	30,771
30,775	30,778	30,781
30,785	30,788	30,791
30,795	30,798	30,801
30,805	30,808	30,811
30,815	30,818	30,821
30,825	30,828	30,831
30,835	30,838	30,841
30,845	30,848	30,851
30,855	30,858	30,861
30,865	30,868	30,871
30,875	30,878	30,881
30,885	30,888	30,891
30,895	30,898	30,901
30,905	30,908	30,911
30,915	30,918	30,921
30,925	30,928	30,931
30,935	30,938	30,941
30,945	30,948	30,951
30,955	30,958	30,961
30,965	30,968	30,971
30,975	30,978	30,981
30,985	30,988	30,991
30,995	30,998	30,100

Madrid 17 de Agosto de 1916.

LUQUE.

Es copia.—El Comandante de Estado
Mayor Secretario, José Castaño.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3 114

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna que han de comparecer en esta Audiencia los días 9, 10, 11, 12 y 13 de Octubre próximo, á las doce, con objeto de que conozcan de las causas seguidas contra Norberto Freire Enriquez, por robo; Rafael Oman Vargas, por robo; Zoilo Fernando Bueno Tena y otros, por robo; Miguel Cantador Vadillo, por robo, y José Chaves Acedo, por homicidio:

Cabezas de familia

D. Joaquín Cabezas Marquez

• Diego Vizcaya Cabezas

• Rafael Esquinas Magarín

• Rafael Gomez Calzadilla

• Isidro Lopez Agudelo

• Miguel Barbudo Lozano

D. José Gutierrez Uclés

- Pedro Navarro Cruz
- Juan Alcalde de la Torre
- Rafael Muñoz Montenegro
- José Serrano Ruiz
- Daniel Gomez Sanchez
- Francisco Sanchez Lozano
- Francisco Encinas Ortega
- Rafael Navajas Jimenez
- Florentino Díaz Noguero
- Diego Ruiz Serrano
- Antonio Gorge Camacho Murillo
- Juan José Cárdenas Ledesma
- Juan Fuentes Rayo

Capacidades

D. Guillermo Villar Tapia

- Manuel Cortés Gutierrez Ravé
- Juan Reyes Abril
- Antonio Cano Ruiz
- Simeón Gonzalez Jurado
- Rafael Aranda Molina
- Pedro Cuadrado Pulido
- José Pedrajas Fuentes
- Emiliano Redondo Fernandez
- Serafin Ruiz Núñez
- Agustín Aranda Barbero
- Francisco Barbero Benitez
- Facundo Molina Santa María
- Francisco Carrasco Castillejo
- Rafael Perez Cerrato
- Braulio Rueda Trujillo

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. Antonio Mira Dorado

- Isabelo Perez Gomez
- José Guzmán Sanchez de Toro
- Angel Aguilar Aguilar

Capacidades

D. Atanasio Saiz de la Torre

- José Moreno Vargas Machuca

Córdoba 28 de Agosto de 1916.—Manuel García de la Plaza.—Visto bueno: Garzón.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular número 3.116

Por el Agente General de los Pósitos de esta provincia ha sido nombrado auxiliar del mismo en los de Pozoblanco, Aloracejos, Añora, Dos Torres, Pedroche, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Conquista, Guijo y Villanueva del Duque, don Antonio Carmona Medina, conforme dispuso el artículo 18 de la vigente Instrucción de apremios.

Lo que se hace público por medio de la presente.

Córdoba 28 de Agosto de 1916.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

AYUNTAMIENTOS

VILLARALTO

Núm. 3.117

Don Francisco Toledano Gomez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa cen-

sura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo ejercicio de 1917, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Villaralto 24 de Agosto de 1916.—Francisco Toledano.

VILLAHARTA

Núm. 3.121

Don José Carrillo Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentran expuestos al público por ocho y quince días, respectivamente, los documentos siguientes:

- 1.º El padrón de la contribución industrial para 1917; y
- 2.º El proyecto de presupuesto ordinario para dicho año.

Villaharta 26 de Agosto de 1916.—El Alcalde, José Carrillo.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos DEL OBISPADO DE CÓRDOBA

Núm. 3.115

Anuncio

En virtud de lo dispuesto por Real orden de once del mes actual, se ha señalado el día veintisiete de Septiembre próximo, a la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Santiago, de Iznájar, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de seis mil quinientas treinta y dos pesetas sesenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 19 de Abril de 1915, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de trescientas veintiseis pesetas sesenta y tres céntimos en dinero ó efectos de la Déuda, conforme á las disposiciones vigentes. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicho decreto.

Córdoba 26 de Agosto de 1916.—El Presidente: Doctor Bartolomé Rodriguez y Ramirez, Gobernador eclesiástico S. P.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha.....

de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente)

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.119

Don Manuel Cabrilla Palacios, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, sobre exacción de las costas impuestas al procesado Francisco Mengual Feit, en causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones, bajo el número 193 del año 1912, se saca por tercera y última subasta sin sujeción á tipo, la finca que sigue, y se ha señalado para su remate el día once de Septiembre próximo, á las diez de su mañana:

Una haza de tierra de labor, situada en el ruedo de Villalón, término de Fuente Palmera, con cabida de una fanega y dos celemines; linda al Norte con tierras de Francisco Mengual; al Este otras de Amador Mengual; al Sur tierras de Juan Manuel Martinez, y Oeste otras de Antonio Mengual Feit.

Se advierte que los títulos de dicha finca están testimoniados y de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados, con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirán reclamaciones por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Posadas á veinte y dos de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

POZOBLANCO

Núm. 3.120

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mula de once años, 1'40 de alzada, capa castaña oscura, raza española, señas particulares lunares blancos del aparejo en ambos costillares y el

hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» V. 2 en la nalga izquierda á la que está asegurado; hurtado al vecino de Villanueva del Duque, Cirilo Altamirano Durán, la noche del veinte al veinte y uno del actual, de su domicilio Colonia de Cañada la Jara, término de dicha villa, y de ser habido sea puesto á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á veinticinco de Agosto de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—P. E. del Secretario judicial, el Oficial habilitado, Juan de Julián.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.118

GONZALEZ RODRIGUEZ, Francisco, natural de Badajoz, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y nueve años, de estatura regular, pupilas meladas, pelo negro, color bueno, afeitado y sin cicatrices, hijo de Rafael y de Josefa; domiciliado últimamente en Córdoba, calle Rivera, número diez y ocho; procesado por esta viajando sin billete; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para hacerle un requerimiento y ser constituido en prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde. Se interesa de las autoridades la prisión del citado, poniéndolo á disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido, comunicándolo á este Juzgado.—Andájar veinte y siete Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla.